

# DIARIO CONSTITUCIONAL

## de Palma de Mallorca.

DOMINGO 1 DE ENERO DE 1837.

La Circuncision del Señor.

Sale el sol á las 7 y 22 ms.: pónese á las 4 y 38.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (D. ANTONIO.)

*Concluye la sesion del dia 7 de diciembre.*

El Sr. ministro de ESTADO. No embarazaré la cuestion, ni quitaré la palabra á quien la tenga pedida; tampoco me haré cargo de la multitud de equivocaciones que ha padecido el Sr. Alvaro, de lo solo deshacer una equivocacion sobre un hecho muy marcado que se me ha atribuido. Ha dicho S. S. que yo he proferido aqui la expresion de que los periódicos hacen mas daño que los facciosos. Esta expresion es falsa. Yo apelo á la memoria de todos los Diputados de si en la sesion de hace tres dias he proferido semejantes palabras. Si se ha aludido á otra sesion es igualmente falso; y es muy extraño que al cabo de tanto tiempo se traigan aqui esas cosas sin venir al caso. Sé que se me ha querido atribuir esa expresion; cuando yo hablé de los periódicos me contraje solamente á uno, en que tiene parte el Sr. Alvaro, de los demas protesto que no.

El Sr. ALVARO. Yo he dicho una expresion que me parece haber entendido de boca del señor ministro de Estado, S. S. apela á la memoria de los diputados, yo tambien apelo á la memoria de estos señores, á la de los taquígrafos y á la del público.

El Sr. FALERO. Voy á rectificar un hecho y no entraré en la cuestion dejando que mi compañero el Sr. Parga que tiene pedida la palabra, conteste á lo manifestado por el Sr. Alvaro, pero no quiero dejar de contestar á un hecho que ha llamado mi atencion. El Sr. Alvaro ha citado los reglamentos de policia dados por Calomarde, y hablando de las medidas propuestas por la comision, ha pintado aquellos de una manera favorable á aquel gefe atroz del despotismo. Ha dicho que entonces solo se concedia tener preso á una persona por tres dias. Esto no es exacto, en los delitos comunes tres dias, ocho para los delitos de conspiracion y estos ocho dias por un término ilimitado si creian los jueces que la prision era necesaria para descubrir á los conspiradores. Yo estuve preso desde enero de 1827 hasta que se publicó la amnistia, me parece que no fueron tres dias. Esto basta para contestar á S. S.

El Sr. ALVARO. He citado el artículo 22 del decreto de 19 de agosto de 1827, pido al señor presidente lo mande leer.

El Sr. Secretario SALVA lee el artículo 22 del decreto de 19 de agosto de 1827.

El Sr. PRESIDENTE. Puesto que el Sr. Parga ha renunciado la palabra, la tiene el Sr. ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA. Despues de cuatro dias de discusion, y habiendo usado de la palabra en apoyo del dictamen de la comision señores tan ilustres por su saber como por su elocuencia, yo no me atreveria á usarla sino lo juzgase conveniente y aun necesario, para deshacer algunas equivocaciones que me parece ha cometido el Sr. Alvaro, y satisfacer algunos nuevos reparos ó cargos con que ha creído desvirtuar los victoriosos argumentos que en favor del dictamen se han presentado.

A mi no me admira que algunos diputados defiendan con calor y fuego, principios que están identificados con todos los hombres que estiman la libertad civil, y los derechos que corresponden á un ciudadano en un país libre. Pero yo creo, y me prometo que estos mismos señores harán justicia al gobierno, y se persuadirán de que los ministros que han promovido el dictamen que se discute, no idólatras menos la causa santa de la libertad, y que no respetan menos los derechos que esta concede á todos los españoles. Por lo tanto que los ministros están identificados con la causa de la libertad; por lo mismo que quieren sostener lo que ha sido el ídolo de toda su vida, por lo que piden esas medidas: para asegurar la libertad de los ciudadanos; para que todos puedan gozar tranquilamente de los derechos de la ley fundamental, es por lo que ha pedido esa facultad.

Ha dicho el Sr. Alvaro, y han dicho casi la generalidad de los señores que han combatido el dictamen, que no tendrian inconveniente en conceder al gobierno las medidas que comprenden los artículos primeros, pero que de ningun modo podrian convenir en la sesa, en que se propone se le faculte para confinar á los

conspiradores. Ha añadido el señor Alvaro que si se le diesen pruebas, que si se le demostrase la necesidad de esta medida no tendria dificultad en concederla. Voy á manifestar á S. S. un hecho muy reciente, que despues de la confesion del mismo señor me parece le hará conocer la necesidad de esta medida. Anoche, señores, se incendió una casa en uno de los barrios de Madrid, cuando se iba á poner remedio grita una muger á la autoridad, «no entren vds. que en esa casa tienen escondida una porcion de pólvora.» Efectivamente, la autoridad entra en la casa, no á allanarla sino á proteger á los vecinos y á evitar que se cometieran destrozos, y encontró armas, una grande cantidad de pólvora y una cinta en que dice: «juraré mi ley religion y rey.» Este es un hecho señores que ocurrió anoche mismo.

Vea S. S. pues si la segunda medida en que se pide que se suspendan las formalidades establecidas por la Constitucion, para el allanamiento y reconocimiento de una casa, es ó no necesaria. Yo bien conozco señores y lo conocen todos, que es un sacrificio el que se pide; pero es en obsequio de la libertad, porque por este medio nos proponemos asegurarla.

Ha indicado tambien el Sr. Alvaro que el gobierno en vez de estas medidas importaria mas que se ocupase en terminar la guerra civil y arreglar la administracion del estado. Estos son puntos muy importantes. Con respecto del 1.º creo que el gobierno no ha defraudado las esperanzas de la nacion, ni ha dejado de hacer cuanto está en su mano para terminar la guerra.

Se dice que los generales que no han perseguido con la actividad que debian al enemigo, no han sido castigados con la severidad que las leyes exigen y el ansia pública deseaba. Esto no es culpa de los ministros que han sometido á un juicio la conducta de los generales, con arreglo á lo prevenido por las leyes. Y aqui incurre en una contradiccion el Sr. Alvaro, porque al paso que no quiere conceder esta facultad al gobierno, le echa en cara que no ha hecho juzgar á estos militares, cuando en manos del gobierno no está el abreviar las causas.

En cuanto al segundo, debo decir que el gobierno se ocupa cuanto puede en arreglar la administracion interior; pero las conspiraciones que se tratan de reprimir, enervan la fuerza moral del gobierno, y esta es la causa de que la administracion interior no esté tan arreglada como el gobierno quisiera.

Dice el Sr. Alvaro que si se aprobasen estas medidas, hasta los señores diputados no tendrian libertad para hablar en este sitio. S. S. me permitirá que le diga que ni el ánimo del gobierno ni tampoco el de la comision ha sido hablar de los diputados, ni era posible mas sin embargo, señores, si desgraciadamente (que no es posible que suceda) un diputado fuese conspirador, el tribunal de las cortes seria quien entendiese en el asunto, de ninguna manera el gobierno; porque este al recibir la autorizacion de las Cortes, sabria bien el modo con que podria usarla.

El Sr. PRESIDENTE. Permítame V. S., ha transcurrido la hora prevenida por el reglamento y va á preguntarse á las cortes si se prorogará la sesion por una hora mas.

Hecha la pregunta las cortes acceden á que se prolongue por una hora mas.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA continúa: doy las gracias á las cortes por su parte en permitirme continúe usando de la palabra, en cuyo uso procuraré no ser molesto. Yo señores debo decir que la confinacion no será una pena tan grave, porque cuando el gobierno la aplique tendrá ya algunas pruebas contra el que se haga merecedor de ella, y ninguna pena en mi concepto mas humana que la deportacion si se atiende al delito que se castiga. Repitió que el gobierno procurará tener antes de dar su fallo algunas pruebas, y en este concepto yo espero que las cortes se sirvan aprobar en su totalidad el dictamen de la comision.

Los Sres. Pita, García Carrasco y ministro de Gracia y Justicia rectifican varios hechos.

El Sr. secretario del despacho de HACIENDA. Ministro hoy y ministro en otra época, y no habiendo tenido en ella ninguna ley escepcional para gobernar, y habiendo firmado ahora la propuesta

que ha motivado el dictamen que se discute, me veo en el caso de hacer una aclaracion. Debo decir, que si bien en aquella época no se pidieron facultades escepcionales para gobernar, fué porque entonces tenia bastantes el gobierno, y en las circunstancias actuales no podemos gobernar si no se conceden estas medidas. Solo un hecho que voy á citar podrá demostrarlo. Rigiendo la Constitucion política de la monarquía, ¿se habria podido allanar una imprenta y procedidose al arresto de un particular como se procedió en otro tiempo porque así lo consideró, aunque con bastante amargura, conveniente la autoridad civil para evitar mayores males? me parece que en el día no podria hacerse sin infringir la Constitucion.

Entonces podíamos dar este paso que se conceptuó necesario, y ahora aunque el bien de la patria lo requiriese no nos seria fácil el hacerlo. Entonces se podia confiar á los conspiradores donde pareciese conveniente, y se usó tanto esta medida que las autoridades de Iviza pidieron que no se destinaran allí mayor número de confinados, porque habia tantos que podria peligrar el órden público si se aumentasen.

Se ha dicho aquí que cuatro ministros solos son los que deben dar su sancion cuando se trate de deportar á un enemigo. Pero yo señores digo que son seis que es la unanimidad, porque no es posible que si un ministro desintiese de la opinion de sus compañeros en un asunto como este, pudiese continuar en el ministerio. Yo por mi parte declaro á la faz de la nación que si mis compañeros acordasen la deportacion de un individuo y yo no fuese de esta opinion me separaria inmediatamente del gabinete, y lo mismo creo harian los demas ministros. Por consiguiente, cuando se discuta el artículo 6.º no me parece habrá inconveniente en que se diga por unanimidad.

El Sr. Presidente suspende esta discusion anunciando que continuará mañana y cierra la sesion á las cinco y cuarto.

### Artículo de oficio.

#### Real decreto.

A fin de que la defensa hecha por la villa del Quintanar de la Orden contra la faccion que la ha acometido en vano, quede consignada de un modo que se ofrezca á la emulation y memoria de los demas pueblos, he venido en decretar á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, además de las concesiones ya hechas con el mismo motivo, lo siguiente: La villa de Quintanar de la Orden añadirá al título de tal que hasta ahora llevaba, el de *Muy Leal*, que usará en adelante, haciéndolo esculpir en el escudo de sus armas. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Madrid 27 de noviembre de 1836.—A. D. Joaquín Maria Lopez.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. I. fecha 9 de noviembre último, haciéndole presente que la comision agricultora de Murcia se resistia al desempeño de su cometido sino se la satisficieran los gastos que al efecto tenian que sufragar los individuos que la componen, particularmente cuando para el reconocimiento de las fincas les es preciso salir á distancia de la capital; y S. M. teniendo en consideracion que si bien el espíritu de la regla 6.ª, art. 3.º del Real decreto de 19 de febrero de este año, y art. 10 de la Real instruccion de 1.º de marzo, es que los individuos que componen estas comisiones desempeñen su cometido como un servicio puramente patriótico, de honor y confianza, no siempre se encontrarán reunidos en todas partes y en unos mismos sugetos los conocimientos y patriotismo con los medios para subsistir y soportar gastos sin retribucion alguna durante el mencionado servicio, que en algunos pueblos deberá ocupar muchos días, se ha servido facultar á los intendentes para que cuando en algun pueblo no hubiere individuos que reuniendo las circunstancias necesarias tengan la posibilidad de prestarse y se presenten al desempeño gratuito del espresado cometido, autoricen á los ayuntamientos á remunerarles su trabajo y gastos módicamente, reintegrándose del importe de estos gastos á los mismos ayuntamientos por los comisionados de arbitrios de amortizacion, en los términos que esa direccion general deberá establecer para seguridad de los acreedores del Estado. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1836.—Mendizabal.—Sr. director general de rentas y arbitrios de amortizacion.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido admitir la cesion que con el loable fin de cooperar al aumento del crédito nacional han hecho en beneficio de los acreedores del Estado D. Lorenzo Justiniano y su esposa Doña Maria de la Concepcion Villavicencio y Rivero, de los intereses devengados de varios juros vinculados de que son poseedores, ascendiendo el importe de la cesion hasta el 9 de setiembre último, en que los donantes la hicieron, á 32,999 rs. 27 mrs., segun la liquidacion practicada por las oficinas de esa junta; y S. M. se ha dignado mandar se den gracias á los cesionistas, y que se publique en la *Gaceta* este acto de patriótico desprendimiento. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1836.—Mendizabal.—Sr. presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia del conde de Ezpeleta sobre que se rehabilite un juro de 20,866 mrs. anuales situado en la renta de millones de Leon, que su esposa como condesa de Triviana tenia consignado al pago de su título, y que fue indebidamente desglosado en el año de 1830; y S. M. conformándose con el parecer de la comision de arreglo de la deuda interior, se ha servido resolver:

1.º Que se considere válida la consignacion del referido juro al título de Triviana por la Real aclaracion de 16 de setiembre de 1834.

2.º Que la circunstancia de no haber acudido el conde á solicitar la certificacion prevenida en el tiempo señalado, no es causa suficiente para que su accion prescribiese, mediante que tenia presentada otra cuyo contenido impedia la expedicion de aquella.

Y 3.º Que se adopte por punto general para todos los casos análogos, la exacta observancia de lo establecido en la regla 5.ª de la citada Real órden aclaratoria. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1836.—Mendizabal.—Señor presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado.

Oída la comision encargada de redactar la memoria y proyectos de ley para el arreglo de la deuda sobre las aclaraciones propuestas por esa junta, conducentes á evitar perjuicios y reclamaciones en la liquidacion de créditos procedentes del ramo de juros, segun lo dispuesto por Real órden de 20 de octubre último, y enterada de todo la Reina Gobernadora, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con el parecer de la comision, que se observen las reglas aclaratorias siguientes:

1.ª Se expedirán láminas provisionales por los capitales de juros, espresándose en ellas el interes que actualmente disfrutan.

2.ª Se verificará el abono de intereses en certificaciones de la deuda sin él, girándose el espresado abono hasta el último dia del mes precedente á la liquidacion.

3.ª Respecto á los juros sin cavimiento y á los compuestos de medias anatas, solo se expedirán actualmente las láminas provisionales representativas de los capitales, con espresa mencion de su procedencia, omitiéndose indicar ninguna relacion sobre sus intereses hasta la publicacion de la ley de deuda interior.

4.ª Cuando los juros pertenezcan á vinculaciones, precederá como circunstancia indispensable para la emision de láminas con calidad de negociables, la justificacion de corresponder su valor á la mitad de los bienes desvinculados, previo el consentimiento del inmediato sucesor, segun lo establecido en el Real decreto de 30 de agosto último.

5.ª Para variar las que ya estuvieren expedidas con el epígrafe de no negociables, á fin de que se coloquen en la clase de las de calidad negociable, se llenarán los requisitos espresados en la regla anterior.

6.ª No obstante lo prevenido en el Real decreto de 16 de febrero, se admitirán hasta último de diciembre de 1837 las solicitudes que se presentaren con objeto á que se espidan los documentos correspondientes á la deuda de juros. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1836.—Mendizabal.—Señor presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina Gobernadora á la solicitud de varios compradores de fincas nacionales, para que se les admitan títulos de 5 por 100 de la nueva creacion, en vez de los del 4 que debian entregar, segun el art. 11 del real decreto de 19 de febrero último, y teniendo S. M. en consideracion lo beneficioso que es para la masa de acreedores el amortizar un capital que devenga 5 por 100 de interes, en lugar de otro igual que devenga tan solo 4 por 100, y la necesidad de desvanecer temores y disipar equivocaciones perjudiciales al crédito, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I. en union con la junta de ventas, que se admitan indistintamente ó á voluntad de los compradores de fincas, los títulos del 5 por 100 nuevos ó del 4 por 100 en los pagos ó entregas que de los de esta última clase tuviesen que hacer. De real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1836.—Mendizabal.—Sr. director general de rentas y arbitrios de amortizacion.

Ilmo. Sr.: Para obviar las dificultades que la falta de circulacion de efectos de la deuda pública en la mayor parte de las provincias opondrá á los que desean interesarse en las subastas de fincas nacionales, minorándose por esta causa la competencia que ha de sostener el justo precio de ellas, y neutralizar los monopolios y con-fabulaciones en sus remates, y originándose otros males, ó retrasándose el logro de ventajas de no menor importancia en lo económico y político; se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora, que los compradores sean libres para verificar los pagos, ya en las capitales de las provincias donde las fincas radiquen, ó ya en esta corte; segun les acomode. De Real órden lo comunico á V. I. para su

inteligencia, y que adopte y circule las disposiciones conducentes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1836.—Mendizabal.—Sr. director general de rentas y arbitrios de amortizacion.

# ESPAÑA.

Madrid 16 de diciembre.

## Partes recibidos en el ministerio de la Guerra.

El comandante general interino de la provincia de Santander con fecha 10 del corriente dice lo siguiente:

Escmo. Sr.: Posteriormente á mi comunicacion del 2 he remitido á S. Sebastian 1500 raciones de toda especie, y 3000 se han preparado y estan prontas á partir para Portugaleta; pero el temporal no permite por ahora la salida de los buques que las han de conducir, aunque ya estan embarcadas una crecida parte. Se han remitido tambien á este último punto un equipage de pontones, 40 clavos de seis á ocho pulgadas de longitud para recomponer el puente de Quechemarines, 2000 cartuchos de fusil de calibre español que no tenia la tropa, 210 quintales de pólvora de cañon y fusil, 40 pares de zapatos; y pienso dirigir con los buques que lleven las raciones otros 2700 pares procedentes de Asturias: para todo esto he tenido que luchar con muchas dificultades con este señor intendente de rentas y varios particulares del comercio; pero al fin con la activa cooperacion de la junta de armamento y defensa y la del comandante de marina de esta provincia, proporcionando buques para los trasportes, se han obtenido dichos recursos, aunque con trabajos y desvelos, que siempre estoy dispuesto á sufrir por el bien de la patria.

El capitan general de Castilla la Vieja con fecha 11 del corriente dice lo siguiente:

Escmo. Sr.: El comandante general del principado de Asturias en 3 del actual me dice lo que sigue:—Escelentísimo Sr.: El comandante de la línea accidental del principado en 28 del anterior me dice lo que copio: Ayer escribí al comandante de armas de la Vega de Rivadeo encargándole comunicase á V. S. la derrota de la faccion de Mosteiro mandada por Barcelá; y por si no lo hubiese hecho; y lo que hubo despues de aquella comunicacion, lo hago ahora, asegurándole que de las facciones de Baron y Asturias solo quedan los cabecillas y algunos pocos más ladrones sueltos ó dispersos.

El 24 volví á esta desde la Vega de Rivadeo decidido á buscar á Barcelá, aunque fuese debajo de tierra, porque eran tantas las atrocidades que cometia con los habitantes pacíficos, que logró infundir entre ellos el terror y privarnos hasta de los partes más insignificantes.

Al oscurecer del 25 con 20 infantes y 3 caballos di con la faccion en el pueblo de Allande, jurisdiccion de Fuensagrada, y osó esperarnos confiada en que éramos poco número; mas lanzados sobre ella del modo que acostumbran estos soldados; y de que V. S. fue testigo en la accion de Villablino, á los 50 pasos emprendieron retirada y luego fuga, abandonando más de 50 mozos y paisanos presos, y entre estos seis que ya estaban confesados y los iban á fusilar, una mula, armas y otros efectos, dispersándose por un inmenso monte que con la noche les separó de nuestra vista.

No sé los heridos, y si hubo algun muerto de los enemigos, porque aquella misma noche volví á la vega de Logares para cerciorarme y reunir al subteniente don Felipe Morilla, que con 25 infantes y 2 caballos habia pasado á S. Andres de Logares, y se habian oido fusilazos á causa de haber tropezado con la faccioncilla de Vinagre; mas sí quedó en mi poder uno de los facciosos, hijo de la provincia de Logroño, llamado Manuel Martinez, y perteneciente á la faccion de Gomez. Como los dispersos tomaron varios de ellos la direccion de Fuensagrada, y que de aquella plaza, habiendo oido el fuego, salieron de noche cinco columnas en aquel rumbo, lograron coger por la mañana otros nueve en varias porciones. A estas horas creo hayan cogido algunos otros dichas columnas, porque tengo noticias, aunque no oficiales, de que pensaban hoy talar los montes con tropa y paisanos para sacarlos de ellos, y recoger las muchas armas que arrojaron. Hoy no tuve comunicacion del señor Cayuela, comandante de las columnas de Baron; pero sé por gente que uno de la Fuensagrada se

habian presentado en aquella villa la noche del 26 catorce facciosos de los dispersos, y que otros doce habian pasado desarmados por los hospitales de Montolo maldiciendo á los asturianos.

Estas tropas con la mayor resignacion y orgullo no paran de dia y de noche ansiosos de acabar con los restos de las facciones, esperando luego de verificado algun descanso en algun pueblo, donde se puedan desnudar y refrescar su ropa y cuerpo.

Todo lo que pongo en noticia de V. S. para su satisfaccion y los fines consiguientes. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su satisfaccion y de los beneméritos de que trata el presente oficio. Lo que traslado á V. E. para el debido conocimiento de S. M.

Para que nuestros lectores formen una idea de la religiosidad y buena fe con que el gobierno ingles cumple el tratado de la cuadruple alianza, y los grandes servicios de que somos deudores á esa nacion tan feliz como generosa y magnánima, insertamos á continuación el oficio de gracias que pasó el señor comandante general del campo al señor gobernador de la plaza de Gibraltar, luego que se retiró la faccion de Gomez, de cuya autenticidad podemos responder.

Al Escmo. Sr. gobernador de Gibraltar.—Línea 27 de noviembre de 1836.—Tengo el honor y mayor satisfaccion en manifestar á V. E. antes de regresar á Algeciras en el dia de mañana, el agradecimiento más completo por la acogida que han tenido las tropas de mi mando, mediante las órdenes de V. E. en esta línea. Estendida á los que conducia el comandante general de Ronda D. Antonio Ordoñez, que se retiró á ella tambien, hemos tenido ambos motivos para conocer la cooperacion eficaz de V. E., que se ha hallado con frecuencia hasta en los puestos avanzados cuando el enemigo estaba á las inmediaciones de la plaza de su mando. Ann no satisfecho todavia V. E., tuvo la bondad de hacer conocer á este, enviándole un parlamentario con una propuesta propia de un general de la Gran Bretaña, aliado de mi Soberana; aunque según correspondencia interceptada, da parte Gomez al secretario de la guerra de don Carlos, que V. E. le envió á visitar por un oficial de su guarnicion: arteria de política indigna, ó vanidad que desvanecerá el gobierno de S. M., como yo y cuantos hemos experimentado su proteccion, publicando los documentos correlativos, á fin de que toda la Europa no sea iludida, ni su pretendido amo tampoco.

Testimonio es, que nos placeremos en dar á V. E., á quien todos los habitantes de España deberán el haber frustrado con su eficaz cooperacion el que consumara Gomez el plan de asegurar sus rapiñas, introduciéndolas en una plaza de puerto franco, servicio de que he dado cuenta ya á S. M. sumariamente antes de enterarme del documento impostor á que me refiero, con inclusion.

Seguro puede V. E. estar, de que proporcionado será el aprecio de S. M. á la gratitud que manifestarán á V. E. siempre la tropa, Milicia nacional de mi mando, y todos los del campo de Gibraltar, que son los más interesados concedores de las dignas prendas de V. E. Tambien la habrán con respecto á toda la guarnicion, al único buque de guerra de S. M. B. que tan oportunamente se situó en el 22 para hostilizar en la costa la faccion de Gomez, sin olvidar la generosidad con que han sido recibidas las familias en la plaza, y la hospitalidad dispensada á los menesterosos cerca de sus muros. Llor eterno á V. E., y loor á la Gran Bretaña, que por dos veces y en circunstancias críticas favoreció y favorece la España, siendo aliada, y aliada generosa. Mi despedida de muros libres y protectores, será para tenerlas gravadas en mi pecho, como presente que debo á V. E. en el último tercio de mi vida, la conservacion del honor, y aun reputacion que acaso consiguiera defendiendo en 1823 la plaza de Pamplona.

—Ayer (15) á las diez de la noche llegó en posta á esta corte el bizarro brigadier D. Diego Leon para hacer comunicaciones al gobierno de S. M., á cuyo efecto se reunieron los señores ministros en la secretaria de la Guerra, y parece que muy pronto volveria al frente de sus valientes húsares que le profesan un cariño poco comun.

Asegura que el resto de la faccion de Gomez se ha hecho insignificante, y que huye despavorida y en disposicion de ser aniquilada do quiera que se encuentre con nuestros soldados.

Nuestro antiguo corresponsal del Bidasoa (dice la *Revisita*) escribe por este correo desde Bayona con fecha 8 del actual y nos dice lo siguiente:

Las noticias de Bilbao aunque no son oficiales son en parte satisfactorias, porque se sabe positivamente que los enemigos no hacen uso de la artillería hace ocho ó diez días: antes al contrario, es posible que se han visto obligados á retirar la de mayor calibre bien distante de aquella heroica villa que tanto sufre hace mas de cuarenta días: por lo tanto llama la atención de los hombres sensatos emigrados en Bayona, que no saben á que atribuir la prolongación de aquel sitio.

Por noticias adquiridas hoy de aquella parte convienen todas que los días 5 y 6 ha habido un gran fuego entre ambos ejércitos, pues se hallaban algunos días ha, cerca unos de otros. Se habla con algun fundamento que Eguía es herido y que Villareal ha tenido dos caballos muertos.

Espartero sin duda no ha querido arriesgar antes acción alguna, por esperar la fuerza de 4000 hombres que debían llegar de refuerzo. La pérdida de los facciosos tanto de la villa de Bilbao, como de las buenas refriegas tenidas con nuestras leales tropas hasta el día 4, la hacen subir á mas de 2500 hombres. Noticias contestes de la gente transeúnte del país rebelde, afirman que están incesantemente ocupados en enterrar muertos carlistas en número considerable. Han fusilado 13 soldados nuestros que hicieron prisioneros, por un gran descuido de ellos que quedaron rezagados, ó temerarios é intrépidos en hacerse fuerte contra la canalla carlista: este afusilamiento no entrará en el tratado Elliot, lo que debe llamar la atención de nuestro gobierno y generales para hacerle respetar ó abolirle, mediante que solo sirve para proteger al carlismo, pues este hace uso del odioso tratado cuando le conviene: además es preciso que el Congreso tenga presente, que una de las bases del tratado es respetar la propiedad y la opinión, y es lo primero que han violado desde un principio, haciéndose dueños del país; de consiguiente disponen de vidas y haciendas.

El conde de Toreno salió ayer de mañana, acompañado de su esposa y algunos arrimados mas con dirección á París. La noche anterior de su salida de Bayona asistió al teatro acompañado de Mr. le Maire que le llevó al palco municipal.

Asegúrase como digno de crédito, que el pretendiente con toda su chusma ha bajado á Villareal de Guipúzcoa, lo que prueba que no se halla S. M. (de quien Dios nos guarde y á la nación) muy seguro en su guarida antigua de Durango.

La emigración de españoles en Bayona como dije en mi anterior es numerosa, por lo que este asunto debe llamar también la atención del gobierno y de las Cortes cuanto mas antes, porque los caudales todos, todos aquí se consumen en mengua y gran pérdida de España.

## PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1836  
PARA EL 1.º DE ENERO DE 1837.

Parada Provincial y Milicia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones, Provincial.—*Juan Coll.*

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Nombrado por S. M. Intendente de esta provincia y Gefe político también interin llega el digno Gefe electo, mi anhelo es corresponder á tan honorífico llamamiento, contribuyendo cuanto de mí dependa á la felicidad de pueblos tan dignos.

Ha contado el Gobierno, sin duda, al encargarme empresa tan delicada y superior á mis fuerzas mas que con ellas con la rectitud de mis intenciones. Consagrado al servicio de nuestra patria desde la tierna edad de 17 años, en que empecé el honoroso de las armas tuve ya entonces ocasion de aprender la profunda máxima de que el funcionario público cuyo propio espíritu y honor no le estimulen á obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio de su país; máxima que he procurado en todas ocasiones sea la base de mi conducta.

Mas á pesar de esto conozco muy bien que no basta tan feliz convencimiento para administrar paz y justicia y desenvolver las felices disposiciones de estas comarcas, consuélame empero la idea lisonjera que he podido formar ya de la ilustración, celo y austero patriotismo de la muy digna Diputación provincial y Junta de armamento y defensa: alientame también la eficaz y simultánea cooperacion con que cuento de todos los gefes y autoridades de estas Islas, del civismo de su Guardia nacional que la misma en Mallorca, que en Madrid, que en todo

el Reino es por donde quiera el paladion de la libertad y de la protección nacional. ¿Qué dificultades pueden resistir á tantos elementos combinados? y si á esto se añade la honradez, laboriosidad y dulzura de costumbres que, es fama, forman el carácter de sus habitantes, espero que mis deseos serán cumplidos, no ambicionando otra recompensa que la aprobación de los hombres ilustrados y un recuerdo grato de los pueblos. Palma 31 de diciembre de 1836.—*Francisco Nuñez.*

### Contaduría de rentas nacionales de la provincia de Mallorca.

El Sr. intendente de esta provincia con fecha de 19 del corriente me dice lo que copio:

»Por la contaduría general de valores del reino se me ha comunicado con fecha 30 de noviembre último la circular que sigue.—Declarados válidos por real orden de 16 de setiembre de 1834 los joros consignados hasta 31 de diciembre de 1803 al pago de lanzas de los grandes de España y títulos de Castilla durante la vida de los poseedores de estas dignidades en 30 de enero de 1828, y precisada por lo mismo esta contaduría general á tener de nuevo que proceder por el espresado servicio de lanzas á practicar las correspondientes liquidaciones á los grandes y títulos, que se hallen en el caso determinado en la primera regla de las seis contenidas en dicha real orden, es de absoluta necesidad que tanto para este fin como para el de practicar al mismo tiempo las de las medias annatas que últimamente puedan estar devengadas, se sirva V. S. disponer se acredite por los respectivos interesados la actual existencia de los poseedores de las grandezas y títulos contenidos en la relacion de débitos remitidos por esta contaduría general á la de rentas de esa provincia en 20 de febrero de 1834, y si hubiesen fallecido, que se justifique con los documentos de sucesion, las que haya habido hasta el día con espresion de las fechas de los fallecimientos y de si los sucesores son hijos, hermanos etc.; cuidando tan luego como se haya verificado, que deberá ser á la mayor brevedad posible, de remitir los correspondientes documentos á la oficina de mi interino cargo.—Lo inserto á V. S. para que cuide de su puntual cumplimiento por lo que respecta á los grandes y títulos de la provincia.»

Y con el fin de dar el debido cumplimiento á cuanto en la misma se me previene espero que los respectivos interesados pasarán á esta contaduría de mi cargo las relaciones y noticias que se desean para poderlas remitir conforme se me ordena. Palma 31 de diciembre de 1836.—*José María Dominguez.*

Con arreglo al artículo 52 de la ley de las Cortes de 3 de febrero de 1823 mandada observar por real decreto de 15 de octubre último, las sesiones de los Ayuntamientos deben ser á puerta abierta siempre que no se traten en ellas negocios que exijan reserva; y deseoso este Iltre. Ayuntamiento de llevar á efecto esta soberana disposición, ha señalado conforme con lo que dispone el artículo 53 de dicha ley, que los días fijos para tener Ayuntamientos semanales ordinarios que debe celebrar, sean los martes y viernes del presente año, bajo el supuesto que cuando no pueda tenerse en uno de estos días por solemne festividad ú otra causa grave, se verificará en el día siguiente. Lo que se hace notorio al público para su inteligencia, y en la de que dichas sesiones se tendrán en el salon de estas Casas Consistoriales, y se abrirán á las once de la mañana. Palma 1.º de enero de 1837.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento.—*Miguel Ignacio Manera, notario secretario.*

### CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 29 del pasado.  
De Iuiza el javeque Concepcion, de 28 toneladas, su patron Pablo Gazá, con trigo y géneros, salió el 29.—Fondeadas el 30.—De Cádiz el laud S. Antonio, de 24 toneladas, su patron Juan Verger, con trigo, salió el 24.—De Almería el id. S. Miguel, de 10 toneladas, su patron Bartolomé Boscá, con lastre, salió el 26.

Despachata el 28.

Para Tolon el bergantin france Menegera, su capitan Mr. Conlomb, con lastre.—Id. el 30.—Para Valencia el javeque Cármen, su patron Jaime Vidal, con lastre.

La compañía gimnástica de química, física y mecánica bajo la dirección del Sr. Gimenez, trabajará hoy en el refectorio de san Francisco de Paula; con juegos variados. A las 3.

### TEATRO.

Esta noche á las 7 se ejecutará el TASSO.